



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CIX No. 33712

Bogotá, D. E., viernes 13 de octubre de 1972

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 4a. de 1972

(octubre 10)

por la cual se ordena la publicidad de las sesiones del Congreso.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Senado o la Cámara de Representantes o las Comisiones Constitucionales Permanentes, podrán disponer que por medio de la radiodifusión se dé una mayor publicidad a aquellos debates que, a su respectivo juicio, se consideren de interés nacional. La Comisión de la Mesa cumplirá el trámite necesario para que la Radiodifusora Nacional preste el servicio correspondiente y si por dificultades insuperables dicho establecimiento no pudiere efectuar la transmisión o transmisiones solicitadas, procederá a contratar éstas con los servicios privados de radiodifusión.

Artículo 2º Créase en cada una de las Cámaras la Oficina de Difusión y Prensa, encargada de dar diario cumplimiento material a lo dispuesto en la presente Ley y preparar y suministrar boletines informativos sobre las labores del Senado y de la Cámara respectivamente, a los órganos de publicidad escrita y hablada que operan en el territorio nacional; sin perjuicio de la recaudación directa por la Oficina de Difusión y Prensa del material necesario para tales boletines, los Secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes y los Relatores de las Cámaras suministrarán a aquella los elementos de información que consideren convenientes.

Parágrafo 1º Cada una de estas Oficinas contará con el siguiente personal. Un Director o Jefe que deberá ser periodista profesional con más de cinco años de experiencia; dos Relatores que deberán ser periodistas experimentados; una Secretaria Mecanotagráfica, cuyas asignaciones señalarán las Mesas Directivas de las Cámaras.

Parágrafo 2º Los Directores no devengarán mayor asignación que los Secretarios de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

Parágrafo 3º El personal a que se refiere este artículo, solo trabajará durante el tiempo de sesiones del Congreso y 30 días más.

Artículo 3º Es obligación del Instituto Nacional de Radio y Televisión poner a disposición de la Oficina de Difusión y Prensa de cada una de las Cámaras, sendos espacios semanales de media hora, tanto en el canal nacional como en los canales locales, a fin de que aquellas puedan informar al país sobre las actividades del Congreso.

Artículo 4º El Gobierno procederá a abrir los créditos o hacer los traslados presupuestales necesarios para dar cumplimiento a esta Ley, y las Mesas Directivas de las Cámaras, de acuerdo con el parágrafo del artículo 208 de la Constitución, incluirán las partidas del caso en el presupuesto de funcionamiento del Congreso.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 19 de septiembre de 1972.

El Presidente del Senado,

VICTOR RENAN BARCO

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 10 de octubre de 1972.

Publíquese y ejecútase.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Gobierno,

Abelardo Forero Benavides.

El Ministro de Comunicaciones,

Juan B. Fernández Renowitzky.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Se reajustan pensiones de jubilación

Resolución número 1005 de 1972 (junio 30).

RESUELVE:

Artículo primero. Revócase la Resolución número 615 de 9 de mayo de 1968, emanada de este Ministerio.

Artículo segundo. Reajústase a la suma de novecientos diez y ocho pesos con doce centavos (\$ 918.12) moneda corriente mensuales, la pensión de jubilación decretada a la señora Carmen Gil de Vidales, mediante Resolución número 251 de mayo 8 de 1961.

Parágrafo. La pensión así reajustada será cubierta por el Pagador de Pensiones del Ministerio de Hacienda a partir del 21 de marzo de 1969 al 30 de marzo de 1971, debiéndose descontar por la citada Pagaduría la suma que por la Resolución que se revoca se le hubiere pagado por el mismo concepto.

Artículo tercero. Decláranse prescritas las mesadas pensionales anteriores al 21 de marzo de 1969.

Artículo cuarto. Esta pensión se aumenta en la suma de \$ 283.62 mensuales, a partir del primero (1º) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), de conformidad con la parte motiva de esta providencia, lo que da un total de un mil doscientos un pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 1.201.74) moneda corriente, de conformidad con el Decreto 435 de 1971.

Parágrafo. Enviense copias debidamente autenticadas a la Pagaduría de Pensiones del Ministerio de Hacienda y a las entidades correspondientes para los efectos del pago.

Firmada:

Por el Ministro, Gustavo López O., Secretario General. Mayor (r.) Mario Zambrano Camader, Jefe Oficina Jurídica.

Resolución número 1027 de 1972 (junio 30).

RESUELVE:

Artículo primero. Revócase la Resolución número 155 de 6 de febrero de 1970, emanada de este Ministerio.

Artículo segundo. Reajústase a la suma de un mil ciento sesenta y ocho pesos con treinta y siete centavos (\$ 1.168.37) moneda corriente mensuales, la pensión de jubilación decretada a la señorita Rita Gómez Fernández, mediante Resolución número 126 de agosto 1º de 1946 y 123 de junio 17 de 1964.

Artículo tercero. La pensión así reajustada será cubierta por el Pagador de Pensiones del Ministerio de Hacienda a partir del 23 de octubre de 1966, debiéndose descontar por la citada Pagaduría la suma que por la Resolución que se revoca se le hubiere pagado por el mismo concepto.

Artículo cuarto. Esta pensión se aumenta en la suma de \$ 333.67 mensuales, a partir del primero (1º) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), de conformidad con la parte motiva de esta providencia, lo que da un total de un mil quinientos dos pesos con cuatro centavos (\$ 1.502.04), de conformidad con el Decreto 435 de 1971.

Parágrafo. Enviense copias debidamente autenticadas a la Pagaduría de Pensiones del Ministerio de Hacienda y a las entidades correspondientes, para los efectos del pago.

Firmada:

Por el Ministro, Gustavo López O., Secretario General. Mayor (r.) Mario Zambrano Camader, Jefe Oficina Jurídica.

Resolución número 1017 de 1972 (junio 30).

RESUELVE:

Artículo primero. Revócase la Resolución número 2165 de 29 de noviembre de 1968, emanada de este Ministerio.

Artículo segundo. Reajústase a la suma de un mil setenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 1.072.50) moneda corriente mensuales, la pensión de jubilación decretada a María Dolores García de García, mediante Resolución número 274 de junio 27 de 1960.

Artículo tercero. La pensión así reajustada será cubierta por el Pagador de Pensiones del Ministerio de Hacienda, a partir del 23 de octubre de 1966, debiéndose descontar por la citada Pagaduría la suma que por la Resolución que se revoca se le hubiere pagado por el mismo concepto.

Artículo cuarto. Esta pensión se aumenta en la suma de \$ 314.50 mensuales, a partir del primero (1º) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), de conformidad con la parte motiva de esta providencia, lo que da un total de un mil trescientos ochenta y siete pesos (\$ 1.387.00), de conformidad con el Decreto 435 de 1971.

Parágrafo. Enviense copias debidamente autenticadas a la Pagaduría de Pensiones del Ministerio de Hacienda y a las entidades correspondientes, para los efectos del pago.

Firmada:

Por el Ministro, Gustavo López O., Secretario General. Mayor (r.) Mario Zambrano Camader, Jefe Oficina Jurídica.

Resolución número 876 de 1972 (junio 14).

RESUELVE:

Artículo primero. Revocar la Resolución número 382 de junio 6 de 1969, mediante la cual se reajustó la pensión de la señora Emiliana Guzmán de Bernal, identificada con la

cédula de ciudadanía número 20515976 expedida en Facativá (Cundinamarca).

Artículo segundo. Reajustar la pensión de jubilación decretada a la señora Emiliana Guzmán de Bernal, mediante Resolución número 315 del 1º de septiembre de 1951, a la suma de un mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$ 1.137.50) moneda corriente mensuales, a partir del 23 de octubre de 1966.

Artículo tercero. Esta pensión se aumenta a la suma de trescientos veintisiete pesos con cincuenta centavos (\$ 327.50) moneda corriente mensuales, a partir del primero (1º) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), de conformidad con la parte motiva de esta providencia, lo que da un total de un mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$ 1.465) moneda corriente mensuales, de conformidad con el Decreto 435 de 1971.

Parágrafo primero. La pensión concedida y aumentada será cubierta por el Pagador de Pensiones del Ministerio de Hacienda a partir de las fechas citadas anteriormente.

Parágrafo segundo. Enviense copias debidamente autenticadas a la Pagaduría de Pensiones del Ministerio de Hacienda y a las entidades correspondientes para los efectos del pago, debiéndose descontar por la citada Pagaduría la suma que por la Resolución que se revoca se le hubiere pagado.

Firmada:

Por el Ministro, Gustavo López O., Secretario General. Mayor (r.) Mario Zambrano Camader, Jefe Oficina Jurídica.

Resolución número 1023 de 1972 (junio 30).

RESUELVE:

Artículo primero. Revócase la Resolución número 0027 de 13 de enero de 1970, emanada de este Ministerio.

Artículo segundo. Reajústase a la suma de un mil ciento sesenta y ocho pesos con treinta y siete centavos (\$ 1.168.37) moneda corriente mensuales, la pensión de jubilación decretada a la señora Carmen Emilia García Ibáñez, mediante Resolución número 461 de septiembre 19 de 1959 y 019 de enero 13 de 1966.

Artículo tercero. La pensión así reajustada será cubierta por el Pagador de Pensiones del Ministerio de Hacienda a partir del 23 de octubre de 1966, debiéndose descontar por la citada Pagaduría la suma que por la Resolución que se revoca se le hubiere pagado por el mismo concepto.

Artículo cuarto. Esta pensión se aumenta en la suma de \$ 333.67 mensuales, a partir del primero (1º) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), de conformidad con la parte motiva de esta providencia, lo que da un total de un mil quinientos dos pesos con cuatro centavos (\$ 1.502.04) moneda corriente, de conformidad con el Decreto 435 de 1971.

Parágrafo. Enviense copias debidamente autenticadas a la Pagaduría de Pensiones del Ministerio de Hacienda y a las entidades correspondientes para los efectos del pago.

Firmada:

Por el Ministro, Gustavo López O., Secretario General. Mayor (r.) Mario Zambrano Camader, Jefe Oficina Jurídica.

Resolución número 1033 de 1972 (junio 30).

RESUELVE:

Artículo primero. Revócase la Resolución número 233 de 6 de febrero de 1970, emanada de este Ministerio.

Artículo segundo. Reajústase a la suma de seiscientos setenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos (\$ 678.43) moneda corriente mensuales, la pensión de jubilación decretada a la señorita María Luisa García Álvarez, mediante Resolución número 20 de abril 4 de 1961.

Artículo tercero. La pensión así reajustada será cubierta por el Pagador de Pensiones del Ministerio de Hacienda a partir del 23 de octubre de 1966, debiéndose descontar por la citada Pagaduría la suma que por la Resolución que se revoca se le hubiere pagado por el mismo concepto.

Artículo cuarto. Esta pensión se aumenta en la suma de \$ 235.68 mensuales, a partir del primero (1º) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971), de conformidad con la parte motiva de esta providencia, lo que da un total de novecientos catorce pesos con once centavos (\$ 914.11) moneda corriente mensuales.

Parágrafo. Enviense copias debidamente autenticadas a la Pagaduría de Pensiones del Ministerio de Hacienda y a las entidades correspondientes para los efectos del pago.

Firmada:

Por el Ministro, Norberto Solano Lozano, Secretario General. Mayor (r.) Mario Zambrano Camader, Jefe Oficina Jurídica.